



Proyecto de Ley N° 7279/2020-CA

BETTO BARRIONUEVO ROMERO

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA FUSIÓN DE LOS MINISTERIOS Y ENTIDADES ADSCRITAS Y MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario “DESCENTRALIZACIÓN DEMOCRÁTICA”, a iniciativa del Congresista **BETTO BARRIONUEVO ROMERO**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA FUSIÓN DE LOS MINISTERIOS Y ENTIDADES ADSCRITAS Y MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley, es disponer la fusión de los ministerios y las entidades adscritas, define su naturaleza y regula criterios y plazos de adecuación.

Artículo 2. Fusión

Para efectos de la presente ley, entiéndase como fusión, al mecanismo de reforma de la estructura del Estado, por el cual un ministerio se integra a otra

existente, conformando un nuevo ministerio; originando, la extinción de entidades u órganos absorbidos.

Artículo 3. Denominación y fusiones de los ministerios

Apruébase la fusión de los ministerios y entidades adscritas, correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros desarrollar el proceso de fusión a fin de responder a las necesidades públicas:

1. Fusión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y confórmese el Ministerio de la Familia e Inclusión Social.
2. Fusión del Ministerio del Interior con el Ministerio de Defensa y confórmese el Ministerio de el Ministerio del Interior y Defensa.
3. Fusión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y confórmese el Ministerio de Vivienda y Transportes.
4. Fusión del Ministerio de Educación con el Ministerio de Cultura y confórmese el Ministerio de Educación y Cultura.
5. Fusión del Ministerio de la Producción con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y confórmese el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
6. Fusión del Ministerio de Energía y Minas con el Ministerio del Ambiente y confórmese el Ministerio de Energía y Minas y protección del Ambiente.

Artículo 4. Vigencia del ministerio fusionado

Durante el proceso de fusión, el ministerio mantiene vigente su estructura y ejerce las funciones, responsabilidades y obligaciones que le corresponde, rigiéndose por la ley de su creación y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus normas modificatorias y complementarias, en tanto se aprueben las leyes modificatorias correspondientes.

Durante el proceso de fusión, el ministerio debe limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener el adecuado funcionamiento del ministerio, debiendo someter a consideración de la comisión de transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión, incluida las renovaciones y contrataciones de personal, así como aquellos contratos que sean suscritos desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5. Propuestas Normativas

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de la Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros elaboran las propuestas normativas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, así como para la reestructuración, simplificación e integración de los procesos administrativos del Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Modificación

Modifíquese el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley.

22.6 El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios son aprobados mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo.”

Segunda. - Plazo para la reorganización de los Ministerios

En un plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo culminará la reorganización de los Ministerios.

Tercera. - Plazo para presentar Proyectos de Ley de reorganización de Ministerios

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente ley, deberá remitir al Poder Legislativo los proyectos de leyes de organización y funciones de los Ministerios fusionados, dispuestos en la presente ley.

Cuarta. - Derogatoria

Deróguese toda disposición que contravenga la presente ley.

Lima, febrero de 2021.

BETTO BARRIONUEVO ROMERO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2021 15:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
BARRIONUEVO ROMERO BETTO
FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2021 11:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2021 14:18:45-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANAMA Cesar
FIR 40510690 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2021 11:36:37-0500

Dirección: Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N. Palacio Legislativo - Lima
Teléfono: 311-7777



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2021 14:18:08-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10.....de.....MARZO.....del 2021....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7279 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

La creación, supresión y fusión de los ministerios en el Perú no sitúa en el campo de las competencias del Poder Ejecutivo, esto por mandato expreso de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el punto de partida constituye la modificación del extremo pertinente en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso pueda tener esa facultad de promover la fusión incluso la creación de ministerios.

Otro punto importante es el contexto de la pandemia que se vive a nivel mundial, en efecto, el conjunto de medidas que se han dictado hasta la fecha está destinadas a garantizar el servicio público de salud por la propagación del Covid-19.

No obstante, existen otros efectos que como, consecuencia de la pandemia se vive, particularmente en el Perú, la economía ha sido uno de los ejes que más ha sufrido nuestro país.

Ante ello, los hogares familiares han sido los más perjudicados, particularmente aquel 70% de la población informal que se vive en nuestro país.

El impacto súbito y generalizado de la pandemia del coronavirus y las medidas de suspensión de las actividades que se adoptaron con la finalidad de contener la han ocasionado una drástica contracción de la economía peruana.

A raíz de estas graves distorsiones en la oferta y la demanda interna el comercio y las finanzas han sido otro de los bloques quienes han sufrido el revés.

Estos efectos, están siendo particularmente profundos en los departamentos y provincias del interior, sobre todo en aquellos que dependen en gran

medida de el comercio informal, asimismo la migración de la ciudad al campo ha sido bastante acentuada.

La perspectiva da mucho que pensar, sobre todo cuando las empresas privadas y otros conglomerados empresariales, han reducido sus esquemas de organización y además reducción de personal.

Por ello, el Estado no puede ser ajeno a este escenario extraordinario, son elementos a modo de preámbulo, que en cierto modo motivan estrategias de modernización que se adecúan a las circunstancias que vive el país, en medio de la pandemia por el coronavirus.

En este escenario hay un elemento difuso particularmente en las instituciones del Estado, dado que existen algunos ministerios quienes perfectamente pueden cumplir sus funciones por ser similares o complementarios la idea de fusionarlos sería beneficioso para todo el país así, además de evitar cierta idea relativa de duplicidad de funciones se podría optimizar los recursos económicos destinando.

Siendo así, estos recursos podrían estar destinados no sólo a mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables sino a fortalecer las estrategias para hacer frente a la pandemia.

En este marco encontramos algunos ministerios que al fusionarse podrían crear una sola entidad ministerial que administre el cumplimiento correcto de las funciones orientadas a satisfacer necesidades públicas.

El presente proyecto de ley, tiene como finalidad la fusión de los ministerios con el fin de ahorrar los recursos que se comprometen anualmente y lograr que los gastos reflejen mejor los objetivos que requiere el país.

La fusión que se pretende aprobar, garantizará el máximo valor, a los recursos de los contribuyentes, en este período de pandemia, eliminando el exceso burocrático y alrededor de ellos organizando instituciones fuertes.

En este contexto, encontramos que la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión.

A fin de lograr congruencia en la propuesta legislativa, es importante apelar ciertos principio recogidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como es el caso del Principio de Servicio al Ciudadano, por el Gobierno Nacional está al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función a sus necesidades, así como del interés general de la Nación; asimismo, contempla el Principio de Inclusión y Equidad, por el cual el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, promoviendo la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, promoviendo también la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.

Finalmente, la fusión de los ministerios será una de las reformas con impacto favorable pues en general se admite la intención de gastar menos recursos y hacer del Estado más eficiente.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, busca modificar el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de disponer la fusión de los ministerios y las entidades adscritas, define su naturaleza y regula criterios y plazos de adecuación.

ANALISIS COSTO BENEFICIO.

El proyecto de ley no genera gastos al tesoro público, lo que busca es reducir los recursos utilizados por los ministerios, materia de fusión.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La Política de Estado número 24 del Acuerdo Nacional señala que el Estado se compromete a construir y mantener un Estado eficaz y eficiente, moderno y transparente el servicio de las personas y de sus derechos.



Con este objetivo se plantea establecer mejoras continuas en la administración pública que permita una mejor asignación ejecución, calidad y supervisión del gasto; la propuesta claramente apunta hacia la construcción de los sectores más eficientes y eficaces, reduciendo los sobrecostos que significan administrar varios programas desde una pluralidad de sectores.